



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**RAJ 30408/2022 Y RAJ 30905/2022
ACUMULADOS**

TJ/III-35307/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)2198/2023.

Ciudad de México, a **19 de ABRIL** de **2023**.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

**LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO DE LA PONENCIA SIETE DE LA
TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

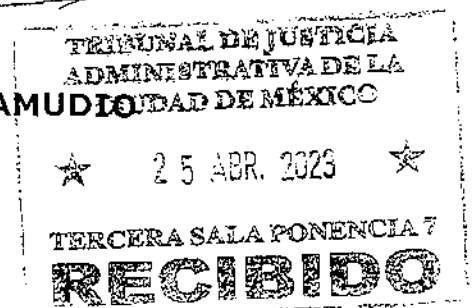
Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/III-35307/2021**, en **250** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **la parte actora el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** y a **la autoridad demandada el día VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución del **PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 30408/2022 Y RAJ 30905/2022 ACUMULADOS**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

JBZ/EOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.30408/2022
Y RAJ.30905/2022 (ACUMULADOS)

JUICIO NÚMERO: TJ/III-35307/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- DIRECTOR DE RECURPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO DEPENDIENTE DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

APELANTES:

EN EL RAJ.30408/2022:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PARTE ACTORA

EN EL RAJ.30905/2022: OSCAR DANIEL ALFONSO POPOCA, PERSONA AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO EMMANUEL RICARDO DURÁN HERNÁNDEZ

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACLARACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS RAJ.30408/2022 Y RAJ.30905/2022 (ACUMULADOS), de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito firmado por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

persona autorizada de la parte actora en juicio, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diez de enero de la presente anualidad, mediante el cual solicita se aclare la resolución del trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por este Pleno Jurisdiccional en los autos del juicio arriba indicado, señalando en su parte conducente lo siguiente:

"... Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vengo a solicitar la aclaración de la sentencia dictada en el juicio al rubro, el día 13 de octubre de 2022 y notificada personalmente el día **14 de diciembre de 2022** ... Ahora bien, derivado de una revisión a la sêntencia se advirtió lo siguiente: **1.-** El número de expediente de los créditos que se impugnaron, se señaló de manera incorrecta. a) página 3 b) página 36 ...; **2.-** El número de oficio del Mandamiento de Ejecución de fecha 01 de junio de 2021, se señaló de manera incorrecta. Página 9 ...; y **3.-** El año en el Recurso de Apelación identificado con el número **RAJ.30905**, se señaló incorrectamente en las siguientes páginas: Página 1, rubro Página 1, segundo párrafo ... Página 48 ..."

Al respecto, **SE ACUERDA.-** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y por hechas las manifestaciones en éste contenidas. Ahora bien, toda vez que la resolución cuya aclaración se pretende, fue notificada a la parte actora el catorce de diciembre de dos mil veintidós, y la solicitud de aclaración respectiva fue presentada ante este Tribunal el día diez de enero de dos mil veintitrés, es evidente que fue presentada dentro del término de cinco días previsto en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El mencionado artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Tribunal, establece que sólo una vez, puede pedirse por los



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.30408/2022 y RAJ.30905/2022
(ACUMULADOS)

JUICIO DE NULIDAD: TJ/III-35307/2021

3

interesados la aclaración de la resolución dictada por la Salas de este Tribunal, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del fallo, indicando los puntos que ameriten ser considerados, con base en lo cual, este Tribunal resolverá sin modificar los elementos esenciales de la resolución, en la inteligencia de que el fallo que se dicte formará parte de la resolución principal; de lo anterior se desprende que el texto definitivo de una sentencia o resolución puede ser modificado, siempre que no se varíen sus consideraciones sustanciales con el objeto de corregir errores, detalles o complementar pronunciamientos naturales, lógicos y consecuentes que permitan la perfectibilidad de la resolución principal, evitando su confusión o su ineficacia.

En ese sentido, del examen efectuado al escrito de cuenta, este Pleno Jurisdiccional considera **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la aclaración solicitada, en virtud de lo siguiente:

- En las referencias a los números de los recursos de apelación que se resolvieron por parte del Pleno Jurisdiccional de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la sesión plenaria de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se estableció tanto en el rubro, como en el segundo párrafo de la resolución en comento y en el primer resolutivo de la misma, que el año del recurso de apelación identificado bajo el número RAJ.30905, era el atinente al año 2021 (dos mil veintiuno), sin embargo, lo debido era el año 2022 (dos mil veintidós).
- Asimismo, en la página tres de la resolución de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, este Pleno Jurisdiccional realizó un resumen de los actos señalados como impugnados, estableciendo que los mismos se habían dictado dentro del

- expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX siendo el correcto Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
- De igual forma en la página treinta y seis, segundo párrafo, este Pleno Jurisdiccional volvió a referirse al número de expediente en donde se encontraban inmersos los actos combatidos en juicio, señalando que era el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX cuando lo adecuado es Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Cabe precisar que si bien es cierto la promovente solicita la aclaración de la página nueve de la resolución emitida por este Pleno Jurisdiccional el pasado trece de octubre de dos mil veintidós, en lo concerniente al número de oficio que le corresponde al Mandamiento de Ejecución materia de impugnación, pues se estableció que éste era el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX siendo el correcto el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 1; la misma **NO RESULTA PROCEDENTE**, puesto que a dicho número de oficio le siguió el adverbio latino "*sic erat scriptum*" (*sic*), el cual se utiliza en los textos escritos para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal o textual, aunque pueda parecer incorrecta¹, en el entendido de que lo ahí plasmado era una transcripción fiel y textual de lo asentado por parte de la Sala Primigenia dentro de la sentencia materia de impugnación, la cual incluso vía aclaración de sentencia de data veinticinco de abril de dos mil veintidós, enmendó el error.

En virtud de todo lo anterior, y a efecto de cumplir a cabalidad con los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias que obligan al juzgador a dirimir y resolver todas las cuestiones litigiosas, procede aclarar el fallo emitido por este Pleno Jurisdiccional el trece de octubre de dos mil veintidós, en los recursos de apelación números

¹ Véase: <https://dle.rae.es/sic>



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.30408/2022 y RAJ.30905/2022
(ACUMULADOS)

JUICIO DE NULIDAD: TJ/III-35307/2021

7

PRIMERO.- El único agravio hecho valer en el recurso de apelación **RAJ.30408/2022**, resultó **infundado**, al igual que los tres agravios planteados en el diverso recurso de apelación número **RAJ.30905/2022**; por los motivos y fundamentos legales que se exponen en los Considerandos IV y V de esta resolución."

En virtud de lo anterior, este Pleno Jurisdiccional, declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la aclaración de sentencia en los términos que han quedado precisados, para formar parte de la resolución emitida en los recursos de apelación números **RAJ.30408/2022 y RAJ.30905/2022 (ACUMULADOS)**, de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

Hágase saber lo anterior a las partes, indicándose que las aclaraciones antes señaladas forman parte integral de la resolución dictada con motivo de los recursos de apelación números **RAJ.30408/2022 y RAJ.30905/2022 (ACUMULADOS)**, ya referida.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Resultó **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la aclaración de sentencia promovida por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX persona autorizada de ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, parte actora.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, **PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ. -----

FUE PONENTE EN ESTA **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** LA C. MAGISTRADA LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ.-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIONES III Y VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 60 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 103, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA **DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ**, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.-----

PRESIDENTE

MAG. DRA. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I".

MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO.